

## Editorial

La ciencia canónica, rica y variada por su misma naturaleza, ofrece la posibilidad de una amplia reflexión sobre diversos temas de interés, tanto para los operadores de los tribunales eclesiásticos, como para los docentes, estudiantes y todos aquellos que encuentran en ella un apoyo a sus labores pastorales o administrativas dentro del fuero eclesial. Es justamente esto lo que nos impulsa a proponer cada año con nuestra revista una serie de artículos que aporten a través de sus contenidos al cultivo de la misma ciencia canónica y a la resolución de inquietudes o necesidades de quienes son nuestros destinatarios directos.

Este número 48 de *Universitas Canonica* nos ofrece en siete artículos de diversa índole, una sencilla, pero profunda reflexión sobre algunos temas de interés que están siendo ampliamente debatidos, tanto en el ámbito doctrinal, como jurisprudencial y académico. La visión de los autores quiere ser, en esta oportunidad, un aporte, una profundización en algunos elementos particulares o una propuesta a directa a dicho debate.

Abrimos nuestra reflexión con un artículo de la Doctora María Victoria Hernández Rodríguez, Juez en el Tribunal de Apelación del Vicariato de Roma, sobre la necesidad de cumplir con la finalidad fundamental del proceso de declaración de nulidad del matrimonio, llegar a la verdad sobre el vínculo matrimonial contraído por los esposos, finalidad que, como bien nos hace notar la Doctora Hernández, no debe abandonarse ante la urgencia pastoral de dar pronta respuesta a quienes, frente al fracaso de su unión marital, piden a los tribunales eclesiásticos resolver su situación. La búsqueda de la verdad, nos recuerda nuestra autora, es el único modo de responder al restablecimiento de la justicia que se quiere lograr en el proceso. La búsqueda de la verdad es el principio deontológico que debe orientar el deseo de responder a la urgencia pastoral de resolver de modo ágil la situación de quienes acuden a nuestros tribunales eclesiásticos para dilucidar las dudas sobre la validez de su matrimonio.

Un artículo de reflexión de la Doctora Eliza Szpak, abogado del tribunal regional lombardo y de los tribunales eclesiásticos de Polonia, continúa nuestra serie, en él la Doctora Szpak nos permite descubrir el desplazamiento que, en relación con la especificación de la naturaleza del *bonum fidei*, se ha dado en la jurisprudencia rotal. En un primer momento, en lo que podríamos llamar, siguiendo a la autora, la jurisprudencia rotal tradicional, se equiparaba a la propiedad esencial de la unidad. La jurisprudencia rotal reciente, en cambio, hace notar que no es posible identificar estos dos elementos como uno mismo, puesto que son dos realidades distintas y lo identifica, más bien, con la fidelidad. El punto de partida para la especificación de la naturaleza del *bonum fidei* y la visualización del desplazamiento que se da en la jurisprudencia rotal, es la sentencia coram de Jorio del 30 de octubre de 1963. En ella el rotal hace notar la necesidad de distinguir entre la unidad y la fidelidad, es decir, distinguir entre la intención poligámica de alguno de los contrayentes y la negación, en el momento del consentimiento, del derecho exclusivo de relaciones íntimas con la comparte, el rechazo de la obligación de la fidelidad. Dicha precisión doctrinal hizo que se abandonara la equiparación del *bonum fidei* con la unidad y se propusiera como un capítulo independiente, centrado exclusivamente en la obligación de la fidelidad conyugal.

Todavía dentro del campo del derecho matrimonial, el Padre Leonardo Cárdenas Téllez, Doctor en derecho canónico, profesor de la Pontificia Universidad Javeriana y actual Rector del Seminario Conciliar de Bogotá, nos ofrece un artículo, parte de su tesis doctoral, en el que nos hace una propuesta novedosa para el tratamiento de la doctrina matrimonial sobre la incapacidad consensual contemplada en las hipótesis del canon 1095 2° y 3°. Considera el autor que esta puede ser abordada de un modo distinto a como tradicionalmente la aborda la manualística canónica, desde los criterios establecidos por el Papa Juan Pablo II en sus alocuciones a la Rota Romana de 1987 y 1988 y que luego fueron retomados y sistematizados por Benedicto XVI en su discurso a la Rota del 29 de enero de 2009. Dichos criterios, manifiesta el Padre Cárdenas, han iluminado de tal forma la doctrina sobre la capacidad e incapacidad consensual, que bien pueden ser reconocidos como sus ejes transversales, es decir, aquellos principios que siendo el fundamento de los criterios de interpretación de la capacidad para el matrimonio, naturalmente presumible en toda persona hacia el

final de la pubertad, deben ser tenidos en cuenta en la consideración de cualquier hipótesis de incapacidad consensual, para llegar a la certeza moral necesaria para declarar la nulidad del matrimonio.

El Padre Luis Bernardo Mur Malagón SDB, Doctor en derecho canónico y actual Decano de nuestra facultad, Cierra la serie de artículos que nos ofrecen una reflexión sobre el derecho matrimonial, con una presentación general de la reforma del proceso matrimonial propuesta por el Papa Francisco en el *Motu proprio Mitis Iudex Dominus Iesus*, del 15 de agosto de 2015. Se trata, especifica el Padre Mur, de un primer acercamiento a la estructura general del documento, haciendo énfasis en los criterios fundamentales que se tuvieron en cuenta para la reforma y, a la vez, ofrecer un cuadro comparativo entre la anterior y la actual normativa sobre el particular.

Uno de los temas en los que las actuales circunstancias han hecho notar la necesidad de profundizar en la doctrina canónica, es el tema de las condiciones subjetivas necesarias para la validez de la ordenación sacerdotal. En un artículo presentado en dos partes y que centra la atención en la necesidad de no descuidar el tema de la voluntad del ordenando, el Padre Giorgio Degiorgi SDB, Doctor en derecho canónico, nos ofrece, a través de un examen de la disciplina canónica vigente sobre las condiciones que el ordenando debe tener para recibir el orden sagrado, la oportunidad de avanzar en dicha profundización. La primera parte del artículo hace una reflexión sobre los elementos extrínsecos, necesarios para la ordenación, bautismo y sexo masculino; la segunda, en cambio, se centra en el análisis de las condiciones internas del ordenando.

El último artículo que en esta oportunidad proponemos a nuestros lectores nos lo ofrece Jorge Antonio Di Nicco, Doctor en derecho canónico, quien desde 1993 se desempeña en el área legal civil-canónica de la Curia diocesana de San Justo (Argentina), y es además notario de la Comisión Judicial Diocesana de la citada diócesis. El Doctor Di Nicco pone a nuestra disposición una serie de apreciaciones canónicas referentes a la cremación de los cuerpos de los fieles cristianos y el depósito de las cenizas respectivas en cenarios o columbarios parroquiales. El autor nos ofrece en este artículo, tanto una perspectiva histórica sobre el tema, como su visión actual y una muestra de algunas legislaciones particulares al respecto.

El estudio incluye, además, estilos de construcción y ejemplos de los convenios privados que se firman con los familiares de los difuntos y un modelo de las letras episcopales para la autorización de la construcción de los cenizarios y columbarios. Es un novedoso estudio que abre camino a la reflexión sobre el particular.

En esta oportunidad en la sección de documentos pontificios, ponemos a disposición de nuestros lectores la alocución del Papa Francisco a la Rota Romana del año 2015 y el texto en español del *Motu proprio Mitis Index Dominus Iesus*, del 15 de agosto de 2015.

LEONARDO CÁRDENAS TÉLLEZ PBROS  
Editor